

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

23992

ORDEN de 19 de septiembre de 1979 por la que dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo números 5, 6, 25, 26/77, acumulados, promovido por «Eléctrica Maspalomas, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 17 de septiembre de 1978, 19 de octubre y 15 de noviembre del mismo año.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo números 5, 6, 25 y 26/77, acumulados, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria por «Eléctrica Maspalomas, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 17 de septiembre de 1978, 19 de octubre y 15 de noviembre del mismo año, se ha dictado con fecha 21 de marzo de 1979 sentencia por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por la representación de «Eléctrica Maspalomas, Sociedad Anónima», contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Las Palmas de fecha quince de diciembre de mil novecientos setenta y siete, dictada en los recursos acumulados números cinco, seis, veinticinco y veintiséis de mil novecientos setenta y siete de su registro, debemos revocar y revocamos dicha sentencia en cuanto confirma las cuatro resoluciones directivas denegatorias de los recursos de alzada interpuestos contra los acuerdos de la Delegación Provincial de Industria, dos de los cuales son de fecha diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis y las otras dos, respectivamente, de fecha diecinueve de octubre y quince de noviembre del mismo año, exigiendo que se efectúe por la recurrente y hoy apelante el depósito de las cantidades adeudadas a Unelco por las facturaciones correspondientes al consumo de energía eléctrica por los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de dicho año, resoluciones que anulamos por no ser conformes a derecho, y declaramos no haber lugar a las demás pretensiones de la parte apelante, confirmamos en el resto la sentencia apelada; sin hacer especial condena de las costas de esta apelación.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Romeu Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

23993

ORDEN de 19 de septiembre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo números 128 y 127/78, promovido por «Eléctrica Maspalomas, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 17 de julio de 1978.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo números 128 y 127/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria por «Eléctrica Maspalomas, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 17 de julio de 1978, se ha dictado con fecha 14 de marzo de 1979, sentencia por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado en nombre y representación de la Administración General, y estimando en parte la apelación interpuesta por la Empresa «Eléctrica de Maspalomas, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Las Palmas de fecha trece de julio de mil novecientos setenta y siete, debemos confirmar y conformamos la misma en cuanto se refiere al recurso contencioso número 128/1978, interpuesto contra la resolución dictada por la Delegación Provincial de Industria en Las Palmas de fecha diecisiete de julio de mil novecientos setenta y seis, confirmada en alzada por silencio administrativo por la Dirección General de Energía, y debemos revocar y la revocamos en cuanto al pronunciamiento referen-

te al recurso acumulado número ciento veintisiete/mil novecientos setenta y seis y relativo a la resolución dictada con fecha veintiuno de junio de mil novecientos setenta y seis, que acordó suspender el cobro del dos por ciento sobre las facturaciones a que se contrae la indicada resolución, posteriormente modificada por la de catorce de julio de mil novecientos setenta y seis, estimando en consecuencia el recurso interpuesto contra esta última resolución, en cuyo sentido revocamos la sentencia apelada; todo ello sin hacer expresa imposición en cuanto a las costas causadas en ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Romeu Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

23994

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza al Ayuntamiento de Torralba de Ribota industria de servicio público de suministro de agua potable en la villa de Torralba de Ribota (Zaragoza).

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Zaragoza, en base a la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Torralba de Ribota para industria de servicio público de suministro de agua potable en la villa de Torralba de Ribota;

Resultando favorable el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en relación con la solicitud presentada;

Vistos la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria; El Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, de medidas liberalizadoras sobre el régimen de autorización de industrias, y la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que dicha instalación requiere autorización administrativa previa del Ministerio de Industria y Energía, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y en el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero;

Considerando que la finalidad de dicha industria es la prestación del servicio público de suministro de agua potable,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar la industria solicitada, procediéndose a su inscripción en el Registro de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Segundo.—La autorización únicamente es válida para el Ayuntamiento de Torralba de Ribota, siendo intransferible salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Tercero.—La instalación que se autoriza se ajustará a las características siguientes:

a) Capacidad.—La capacidad aproximada de suministro es: 8.776 metros cúbicos/año.

b) Descripción de las instalaciones.—El agua se capta de un manantial.

La instalación consta de un depósito regulador de 200 metros cúbicos de capacidad.

La red de distribución está constituida por tuberías de fibrocemento de 200 milímetros de diámetro, con una longitud total de 3.100 metros.

c) Presupuesto.—El presupuesto de ejecución será de pesetas 10.000.000.

Cuarto.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición 3.ª será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinto.—Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía para aprobar las condiciones concretas de aplicación e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Sexto.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada al suministro habrán de ajustarse en todo momento a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

Séptimo.—El peticionario deberá solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes, presentando al efecto un estudio técnico-económico justificativo.

Octavo.—Los contratos de suministro de agua entre el peti-

cionario y los abonados se ajustarán al modelo de póliza de abono anexo al Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobados por Decreto de 12 de marzo de 1954. El modelo de póliza que regule el servicio público deberá someterse a la aprobación de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Noveno.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, relacionadas con la industria de servicio público de suministro de agua, se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y defensa de la industria (artículos 10 y siguientes).

Décimo.—Las instalaciones a establecer deberán cumplir las disposiciones que en general sean de aplicación; el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio; el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, y cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten en relación con el servicio público de suministro de agua.

Undécimo.—La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos que en relación con el suministro de agua corresponden a otros Departamentos u Organismos.

Duodécimo.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 28 de junio de 1979.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Combustibles, Antonio Martín Díaz.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Zaragoza.

23995

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza al Ayuntamiento de Fuentes de Ebro industria de servicio público de suministro de agua potable en la villa de Fuentes de Ebro (Zaragoza).

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Zaragoza, en base a la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Fuentes de Ebro para industria de servicio público de suministro de agua potable en la villa de Fuentes de Ebro (Zaragoza);

Resultando favorable el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en relación con la solicitud presentada;

Vistos la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la industria; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, de medidas liberalizadoras sobre el régimen de autorización de industrias, y la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que dicha instalación requiere autorización administrativa previa del Ministerio de Industria y Energía, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y en el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero;

Considerando que la finalidad de dicha industria es la prestación del servicio público de suministro de agua potable,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar la industria solicitada, procediéndose a su inscripción en el Registro de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Segundo.—La autorización únicamente es válida para el Ayuntamiento de Fuentes de Ebro, siendo intransferible salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Tercero.—La instalación que se autoriza se ajustará a las características siguientes:

a) Capacidad.—La capacidad aproximada de suministro es: 599,6 metros cúbicos/día.

b) Descripción de las instalaciones.—El agua se toma del Canal Imperial de Aragón.

Las instalaciones constan de dos depósitos decantadores de 4.714 metros cúbicos de capacidad cada uno, un depósito de bombeo de 585 metros cúbicos, con un grupo -bomba de 30 KW., un depósito regulador de presión de 585 metros cúbicos y otro depósito decantador de 4.400 metros cúbicos.

La conducción esta constituida por tuberías de uralita y cemento de 300 milímetros de diámetro, con una longitud total de 5.830 metros.

La red de distribución tiene una longitud total de 1.293 metros y está constituida por tuberías de uralita de diámetros comprendidos entre 70 y 200 milímetros.

c) Presupuesto.—El presupuesto de ejecución será de pesetas 22.955.000.

Cuarto.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición 3.ª será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinto.—Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía para aprobar las condiciones concretas de aplicación e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Sexto.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada al suministro habrán de ajustarse en todo momento a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

Séptimo.—El peticionario deberá solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes, presentando al efecto un estudio técnico-económico justificativo.

Octavo.—Los contratos de suministro de agua entre el peticionario y los abonados se ajustarán al modelo de póliza de abono anexo al Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954. El modelo de póliza que regule el servicio público deberá someterse a la aprobación de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Noveno.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, relacionadas con la industria de servicio público de suministro de agua, se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria (artículos 10 y siguientes).

Décimo.—Las instalaciones a establecer deberán cumplir las disposiciones que en general sean de aplicación; el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio; el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, y cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten en relación con el servicio público de suministro de agua.

Undécimo.—La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos que en relación con el suministro de agua corresponden a otros Departamentos u Organismos.

Duodécimo.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 28 de junio de 1979.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Combustibles, Antonio Martín Díaz.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Zaragoza.

23996

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Córdoba por la que se autoriza el establecimiento de la instalación que se cita.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Córdoba, a petición de «Industrias Pecuarias de los Pedroches, S. A.», con domicilio en Pozoblanco, calle Cronista Sepúlveda, número 18, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Córdoba, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Industrias Pecuarias de los Pedroches, S. A.», la instalación de una línea eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Un centro de seccionamiento con una doble alimentación subterránea: cuatro salidas aéreas y dos subterráneas; a 15 KV., que tendrá su origen en el centro de seccionamiento citado y su final en el poste número 19 de la actual línea Pozoblanco a Torrecampo. La longitud de la línea será de 1.280 metros en cable de aluminio-acero de 54,60 milímetros cuadrados y su finalidad será la de dotar a cada una de las líneas de alta existentes para la distribución de energía de su correspondiente celda de protección y medida, así como independizar la línea de Pozoblanco a Torrecampo, que suministra a los pueblos de Pedroche, Torrecampo y El Guijo, de la circunvalación de Pozoblanco.